

CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO ISJ-COMPRA-102-08-2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. DANIEL GARCÍA ESCALANTE**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA **JESUS EDUARDO CASTRO ALONSO** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL VENDEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Titular declara:

- I. Que el Instituto Sonorense de la Juventud, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de la juventud sonorense promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos apropiados; según el artículo 17 de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora.
- II. Que el C. DANIEL GARCÍA ESCALANTE acredita su personalidad jurídica como Director General con el nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado el día 01 de junio de 2019.
- III. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal con cargo al ejercicio fiscal 2019.
- IV. Que tiene establecido su domicilio oficial para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Comonfort N°52 esquina con Manuel Z. Cubillas en la colonia Centenario en Hermosillo, Sonora, México, siendo su clave del Registro Federal de Contribuyentes ISJ991202N67.

SEGUNDA. "EL VENDEDOR" por su propio derecho declara:

- I. Ser una persona física, de nacionalidad mexicana y mayor de edad.
- II. Mismo que se identifica con credencial de elector número 0504082676872 expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave Única del Registro de Población (CURP) número CAAJ910607HSRSL08.
- III. Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita(o) en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número CAAJ9106087T22.
- V. Que tiene Capacidad Jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato y dispone de la organización y elementos suficientes para ello, ya que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera para llevarlo a cabo.
- VI. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto Número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

VII. Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato como domicilio fiscal el establecido en Av. Doctor Aguilar 250 colonia Real de los Arcos en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, EL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LAS NORMAS DE AUSTERIDAD PARA LA ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS ", PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL 02 DE ENERO DE 2017, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL VENDEDOR" se obliga a entregar:

N°	CONCEPTO
280	Mandiles color negro bordado con logotipos.
900	Gorras de tela color negro bordadas.
3000	Pulseras de tela confeccionada.
4000	Pulseras impresas con distintos logotipos, color amarillo con folio.

SEGUNDA: VENTA.

"EL VENDEDOR" se obliga a aplicar al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato, así como a utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos y las necesidades particulares del trabajo a desarrollar.

TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL VENDEDOR" por el total del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$143,480.00 (Son: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$22,956.80 (son: VEINTI DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS CON OCHENTA CENTAVOS 00/100 M.N.) Resultando un monto total de **\$166,436.80 (Son: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS 00/100 M.N.).**

El importe antes mencionado será depositado a la cuenta interbancaria:

Nombre del Beneficiario	JESUS EDUARDO CASTRO ALONSO
Nombre del Banco	BANCOMER
Cuenta	0460873039

Los pagos se deberán realizar a "EL VENDEDOR" de acuerdo a la disponibilidad presupuestal una vez que haya realizado la presentación de toda la documentación siguiente en las oficinas ubicadas en Comonfort 52, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora:

- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.

- Constancia de inscripción en el registro de contribuyentes.
- Constancia de no adeudo por concepto de los créditos fiscales estatales y federales coordinados, expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda.

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por "EL VENDEDOR" para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas y/o comprobantes fiscales por parte de "EL INSTITUTO" no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL VENDEDOR" se obliga a entregar la totalidad del objeto del presente contrato, de conformidad con la **Cláusula Primera** de este instrumento el día de 09 de agosto del año 2019.

QUINTA: INFORME DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO:

"EL VENDEDOR" Se obliga a elaborar y presentar ante "EL INSTITUTO" un informe del servicio que haya realizado y una vez concluido la vigencia del mismo, según el objeto señalado en la cláusula primera de este contrato.

SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES LEGALES DE "EL VENDEDOR".

"EL VENDEDOR", como empresario y patrón del personal que llegará a ocupar con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO", quien no podrá ser considerada intermediario o patrón sustituto o solidario.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"EL VENDEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por **Francisco Javier Rogel López, Director de Estudios y Proyectos**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL SUPERVISOR Y/O COORDINADOR RESPONSABLE DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO**" y por "EL INSTITUTO" quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al "EL VENDEDOR".

O cuando por causas imputables a "EL VENDEDOR", el objeto del presente contrato no haya sido el acordado y en su caso sus anexos, "**EL SUPERVISORA Y/O COORDINADORA RESPONSABLE DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO**" ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL VENDEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "EL VENDEDOR" acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

OCTAVA PRIMERA: REGULACIÓN.

Las partes acuerdan que derivado de este contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

OCTAVA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

A. El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL VENDEDOR"

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL VENDEDOR", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.

B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL VENDEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL VENDEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL VENDEDOR" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

OCTAVA TERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL VENDEDOR" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

A. Si por causas imputables a "EL VENDEDOR", éste no entregue el objeto del presente contrato en la fecha convenida.

B. Si "EL VENDEDOR" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.

C. Si "EL VENDEDOR" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.

D. Si "EL VENDEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.

E. Si "EL VENDEDOR" no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo ser compulsadas por "EL INSTITUTO" durante la vigencia del contrato.

F. Si se detecta que "EL VENDEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.

G. Si el tiempo de respuesta de "EL VENDEDOR", a más de dos requerimientos por escrito de "EL INSTITUTO", relacionado con la prestación del servicio excede de **setenta y dos horas**.

H. Si "EL VENDEDOR" no proporciona a "EL INSTITUTO" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.

- I. En general por el incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

La rescisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración. En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a "EL VENDEDOR", "EL INSTITUTO" queda obligada a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que sea "EL VENDEDOR" sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente (Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003). Cuando sea "EL VENDEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

OCTAVA CUARTA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 14 fracción XVIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el diverso 38 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora vigentes (Boletín Oficial del 10 de Julio de 2006), las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL INSTITUTO", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL VENDEDOR" ni "EL INSTITUTO", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de "EL INSTITUTO" por lo que "EL VENDEDOR" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

OCTAVA QUINTA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la entrega del objeto del presente contrato.

OCTAVA SEXTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL VENDEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EL DÍA 02 DEL MES AGOSTO DEL AÑO 2019.

POR "EL INSTITUTO"



LIC. DANIEL GARCÍA ESCALANTE
DIRECTOR GENERAL

POR "EL VENDEDOR"



JESUS EDUARDO CASTRO ALONSO
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

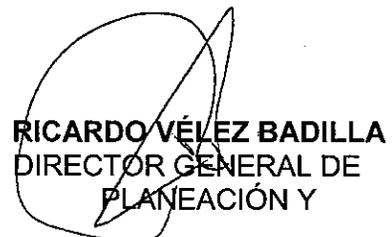


FRANCISCO JAVIER ROGEL LÓPEZ
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

TESTIGOS



RUBÉN FEDERICO
FEUCHTER VÁZQUEZ
DIRECTOR JURÍDICO



RICARDO VÉLEZ BADILLA
DIRECTOR GENERAL DE
PLANEACIÓN Y